

Art. 12.— Se prohíbe el abandono a la intemperie de cubiertas de neumáticos, debiendo destruirlas el propietario si ellas carecen de valor, o en caso contrario, guardarlas convenientemente para que no puedan almacenar agua.

Art. 13.— Donde la División juzgue necesario, colocará una tarjetas de inspección indicando las fechas de las visitas, debiendo el responsable cuidar por la conservación de la misma.

Art. 14.— En las embarcaciones, los depósitos de agua se mantendrán a prueba de mosquitos, de conformidad con los procedimientos adoptados por la División.

Art. 15.— Se permite el empleo de cubiertas de neumáticos como defensa de las embarcaciones, cuando las mismas estén perforadas a distancias máximas de 20 cms. debiendo tener los agujeros por lo menos 4 cms. de diámetro, de modo que no almacenen agua.

Art. 16.— Para los fines del presente Reglamento, se entiende por "División", la División de Malariología de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 17.— El que se oponga o dificulte sin motivo justificado la inspección sanitaria prevista en este Reglamento, será sancionado de conformidad con el artículo 202 del Código Trujillo de Salud Pública. Igualmente incurrirán en la misma pena los que contravengan lo dispuesto en los artículos 9 y 10.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2325, que concede exequátur para que puedan ejercer sus respectivas profesiones a los señores Víctor Manuel Sagredo, Marcos Tulio Reyes Rodríguez y José Juan Cruz Segura.— G. O. N° 8077 del 2 de enero de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2325

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al señor Víctor Manuel Sagredo Veloz, como Ingeniero Civil;
- b) Al señor Marcos Tulio Reyes Rodríguez, como Ingeniero Civil; y
- c) Al señor José Juan Cruz Segura, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2326 que nombra a los señores Ingeniero Angel Maria Pichardo y César A. Cortinas, Subsecretario de Estado de Obras Públicas, e Ingeniero Jefe del Departamento Técnico de Recursos Hidráulicos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, respectivamente.— G. O. N° 8077 del 2 de enero de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2326

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República

D E C R E T O :

Art. 1.— El ingeniero Angel María Pichardo queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas, creación.

Art. 2.— El ingeniero César A. Cortina queda nombrado Inge-